

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2024-00006-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4)
DEMANDADO:	JULIÁN FERNANDO CARDONA (C.C. 16.714.720)

En escritos que precede el apoderado judicial del ejecutante solicita la terminación del proceso invocando el art. 461 del C.G.P.¹

Por ser procedente de conformidad con el Art. 461 del CGP., se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación en el presente proceso.

No obstante, antes de ello, considerando que en el escrito de demanda² el ejecutante ejerció la cláusula aclaratoria ejecutando la totalidad del capital contenido en el pagare y dicha obligación es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV, de conformidad con el inciso 1º del artículo 7 de ley 1394 de 2010, se requerirá a la demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (art. 117 CGP), aporte el contrato de transacción o comprobante de pago a fin de calcular el valor del arancel para la terminación del proceso. De no presentarse en el término indicado, se terminará el proceso y se liquidará con los valores de capital e intereses descritos en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (art. 117 CGP) aporte el contrato de transacción o comprobante de pago de la obligación ejecutada para la terminación del proceso solicitada, con el fin de calcular el valor del arancel judicial.

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2024-00006-00

¹ Numeral 1, folio 02, Archivo 009.SolicitaTerminacion.pdf, Carpeta 01Primerainstancia.
² Hecho Tercero, folio 04, Archivo 004.PoderyDemanda.pdf, Carpeta 01Primerainstancia.
³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c90bd9b7b923c018b712b46ca312bfa3184702e558a0abf263d6eb8081fa63**

Documento generado en 21/03/2024 04:46:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>